

REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO BECA LOPEZ MICHELSEN

CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 1462 DE 2017

CAPÍTULO I - NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de definir los aspectos técnicos y operativos del FONDO “Programa de Becas Alfonso López Michelsen” de que trata el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012, en el marco del fondo constituido del convenio 1462 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Operativo está dirigido a los(as) beneficiarios(as) del FONDO y su Comité Operativo.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La finalidad del fondo es garantizar la disponibilidad de recursos para la beca “Alfonso López Michelsen” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012. La beca consiste en crédito educativo condonable en un 100% para cursar dentro del territorio nacional programas de posgrado en el nivel de maestría afines al campo del Derecho Internacional Humanitario, en Instituciones de Educación Superior registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Podrán ser beneficiarios del Fondo, los profesionales universitarios interesados en adelantar sus estudios de posgrado en el nivel de Maestría afines al campo de Derecho Internacional Humanitario.

CAPÍTULO II – CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. NIVELES DE FORMACIÓN FINANCIABLES. El Fondo otorgará financiación para el siguiente nivel de formación superior en Colombia

1. Posgrado en Colombia: maestría.

ARTÍCULO SEXTO: RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR: Con los recursos destinados al Fondo se financiarán los créditos educativos condonables en un 100% y financiará:

- a. El 100% del valor de la matrícula para cada semestre académico, hasta un total de 4 períodos, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Apoyo de Sostenimiento hasta por el termino de duración del programa, así:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📱 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

2 SMMLV a quienes adelanten sus estudios en instituciones de educación superior ubicadas en el mismo departamento de lugar de residencia del beneficiario.

4 SMMLV a quienes adelanten sus estudios en instituciones de educación superior ubicadas en un departamento diferente al lugar de residencia del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fondo no financia los costos de períodos académicos adicionales a los previstos para el programa de acuerdo con su registro en el SNIES, en caso de pérdida o reprobación de asignaturas por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos adicionales por concepto de repetición de asignaturas o créditos académicos, inscripciones, habilitaciones, cursos de nivelación, supletorios, entre otros, no se cubrirán con los recursos del fondo. Estos costos estarán a cargo de cada beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO: El fondo financiará el mismo número de periodos académicos que deba cursar el beneficiario para lograr el respectivo título según la duración establecida en el registro SNIES.

PARÁGRAFO CUARTO: El beneficiario debe realizar el trámite correspondiente de renovación del crédito dentro de las fechas establecidas por el ICETEX, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos- en el marco de cada convocatoria, se limita la financiación al nivel educativo del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROGRAMAS ACADÉMICOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Se tendrá en cuenta los programas académicos que se ofertan y desarrollan en el territorio nacional en el nivel de maestría en el campo del Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con los registros en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES - Ministerio de Educación Nacional

No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulen para cursar programas académicos de ningún nivel educativo diferente a maestría.

No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulen para cursar estudios por fuera del territorio nacional, ni en Instituciones de Educación Superior distintas a las registradas en el Sistema nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La financiación se garantizará hasta por el número de periodos académicos del programa de formación, de acuerdo a la información que reporta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES e iniciará a partir del periodo académico de la correspondiente convocatoria.

La financiación otorgada no es aplazable ni se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN. La financiación que otorga este Fondo corresponde a 100% crédito condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES FRENTE A OTROS BENEFICIOS. El marco del presente Fondo se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de educación superior por beneficiario
2. No podrán ser beneficiarios quienes sean o hayan sido beneficiarios de financiación educativa a través de los mismos rubros que financia el Fondo, en otros Fondos en administrados por el ICETEX

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por el seleccionado.

- **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma de este por parte del beneficiario.
- **Una Carta de Instrucciones:** documento en el cual el beneficiario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRIMA DE SEGURO. El ICETEX descontará con cargo al fondo, la prima de garantía según el acuerdo de Reglamento de Crédito Educativo del Icetex vigente aprobado por la Junta Directiva, sobre cada desembolso que haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

CAPÍTULO III - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El Fondo será administrado por el ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, de acuerdo con lo previsto en las obligaciones específicas en el convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Viceministro de Educación Superior designará al responsable del Ministerio de Educación Nacional de impartir las instrucciones que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada administración de los recursos y el adecuado cumplimiento del objeto del convenio. Las instrucciones serán concordantes con las obligaciones previstas en el convenio, se emitirán mediante comunicación escrita y se referirán a los siguientes aspectos:

- a. Publicación y realización de las convocatorias para seleccionar a los beneficiarios.
- b. Adjudicación y desembolso de créditos educativos.
- c. Autorización de suspensión de créditos educativos, condonación de créditos educativos o recuperación de cartera, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ICETEX le entregará al supervisor del convenio:

- a. Estado de Cuenta mensual: Movimientos generados en el mes respecto a consignaciones, rendimientos financieros y reintegro de estos, y valor de la cartera en el caso de los créditos condonables, entre otros.
- b. Informe de Gestión semestral con información detallada y acompañado de los soportes que den cuenta, al menos, de los siguientes aspectos:
 - Solicitudes, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos (valores girados por cada beneficiario), condonaciones y/o reintegro de cartera de créditos.
 - Caracterización del beneficiario (por género, por región o departamento, grupo étnico sujeto de protección especial, entre otros).
 - Estado de los recursos: saldo ejecutado, saldo disponible, rendimientos financieros generados y reintegrados en el período y acumulados.
 - Detalle de los movimientos de la cartera de créditos, incluida su recuperación, cuando sea del caso.
 - Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: COMITÉ. El fondo contará con un Comité Operativo integrado por los siguientes miembros:

1. *Subdirector de apoyo a la gestión de las IES o su designado.*
2. *Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité Operativo:

- a. Reunirse cuando se requiera analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo y le informará lo correspondiente a la parte que deba adoptar decisiones y/o ejecutar acciones.
- b. Selección y adjudicación de créditos educativos.
- c. Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
- d. Cobro de cartera.
- e. Condonaciones del crédito condonable convenio 1462 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACTAS DEL COMITÉ. El Comité le entregará al supervisor del convenio sus actas firmadas, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la fecha de reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, resolverá las consultas y/o peticiones que le presenten los usuarios, frente a las convocatorias que se realicen, los procesos de inscripción, selección y adjudicación de créditos educativos, desembolsos, renovaciones, condonaciones y cobros de cartera, según corresponda. Para tal fin se apoyará en el Comité Operativo que conformen las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Ministerio de Educación Nacional se adhiere a lo previsto en el Acuerdo 076 de 2021 "Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX" expedido

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

por el ICETEX, respecto del manejo de saldos menores de cartera de créditos y recaudo de esta cuando se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los aspectos operativos que tengan relación con la ejecución del convenio que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el reglamento ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo. En caso de que sean aplicadas, deberán informarse al supervisor del contrato.

CAPITULO IV- SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DESTINATARIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS.

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán con este fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior para cursar un posgrado en el nivel de maestría, afin al Derecho Internacional Humanitario.
- c. Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario que disponga el ICETEX a través de su sitio web.
- d. No estar recibiendo beneficio por otra fuente de financiación del Estado colombiano para estudios en educación superior.
- e. Contar con un deudor solidario aprobado de acuerdo con las políticas de consulta de antecedentes crediticios del ICETEX.

PARÁGRAFO. El perfil académico y profesional de los aspirantes será el que prevean las Instituciones de Educación Superior en su admisión para cursar el programa para el cual se otorga el crédito educativo condonable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIA: Los beneficiarios del fondo serán seleccionados mediante convocatorias definidas por el Ministerio de Educación Nacional, y publicadas por el ICETEX en su sitio web.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- a. Fechas de inicio y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos para participar.
- c. Criterios de selección y su ponderación.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha y medios de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito educativo.
- g. Requisitos y fecha límite para la renovación del crédito, cuando sea del caso.
- h. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
- i. Deberes de los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: El proceso de selección y adjudicación de los créditos educativos se realizará conforme a lo siguiente:

Los aspirantes se inscribirán en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web, cumpliendo estrictamente con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria y este Reglamento, y le entregarán al ICETEX los siguientes documentos en medio digital, legibles y completos:

- a. Copia del documento de identificación del Aspirante
- b. Copia del diploma de grado o del acta de grado de pregrado
- c. Certificado de promedio académico acumulado del pregrado.
- d. Certificaciones de experiencia laboral relacionada en las que se pueda constatar: entidad que la emite, fechas de inicio y de terminación de su vinculación.
- e. Certificación académica donde conste su admisión o matrícula en la Institución de Educación Superior.
- f. Copia del documento de identificación del deudor solidario.
- g. Certificado de víctima del conflicto armado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, si aplica.

PARÁGRAFO. No se tendrán en cuenta documentos ilegibles o incompletos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Culminado el período de inscripción, el ICETEX elaborará el listado de los aspirantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y se lo presentará al Comité Operativo, indicando el orden de elegibilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria que defina el Ministerio y teniendo en cuenta lo siguiente:

Criterio	Puntaje máximo
1. Promedio académico acumulado del pregrado.	5,00
2. Inscripción en una institución o programa con acreditación de calidad vigente.	2,00
3. Experiencia profesional relacionada.	3,00
4. Población víctima del conflicto armado	1,00
Total	11,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Se asignará como máximo 5,00 puntos al mayor promedio académico (en una escala de 0 a 5,0 o su equivalente); a los demás promedios se les asignará un puntaje directamente proporcional mediante regla de tres simple.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se asignarán 2,00 puntos a los aspirantes que se inscriban para cursar sus estudios en instituciones de educación superior o programas con acreditación de calidad vigente. En los demás casos, no se asignará puntaje en este criterio.

PARÁGRAFO TERCERO. Se asignará un puntaje máximo de 3,00 puntos por la experiencia profesional relacionada para quienes acrediten 4 años o más; en los casos de experiencias inferiores, se asignarán puntajes directamente proporcionales mediante regla de tres simple. No se asignarán puntajes por tiempo de experiencia adicional a los 4 años señalados para este criterio de selección.

PARÁGRAFO CUARTO. Se asignará 1,00 punto a los aspirantes que pertenezcan a la población víctima del conflicto armado (Registrados en el RUV).

PARÁGRAFO QUINTO. El mayor puntaje será igual a 11,00; se usarán máximo dos decimales en todos los casos.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el criterio No. 1. Si persiste el empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el siguiente criterio y así sucesivamente. Si persiste el empate, se definirá el beneficiario mediante sorteo que se realizará en el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El Comité Operativo analizará la información entregada por el ICETEX y dejará constancia de los siguientes aspectos, entre otros:

- a. Identificación clara del aspirante.
- b. Cumplimiento de requisitos.
- c. Puntajes asignados por cada criterio de selección.
- d. Programa académico al que se inscribió.
- e. Institución de Educación Superior en la que se inscribió.
- f. Ciudad donde cursará sus estudios.
- g. Valor de la matrícula.
- h. Valor del apoyo de sostenimiento, en caso de que lo solicite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El Comité Operativo le entregará un informe con las conclusiones que sean del caso, al Ministerio de Educación Nacional para que adopte las decisiones correspondientes. Con base en el informe que entregue el Comité Operativo, el Ministerio le dará al ICETEX las instrucciones que sean del caso para:

- a. Adjudicar el crédito condonable identificando a los beneficiarios.
- b. No adjudicar los créditos, identificando a los aspirantes e indicando las razones.
- c. Realizar los desembolsos de recursos por concepto de matrícula a las instituciones de Educación Superior y de sostenimiento a los beneficiarios, según lo hayan solicitado, una vez se adjudique el crédito condonable.

El ICETEX publicará los resultados del proceso de selección, con base en las instrucciones que imparta el Ministerio y registrará el crédito como “APROBADO”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

La legalización del crédito consiste en que el beneficiario adjudicado, diligencie un formulario, donde informe el programa académico y la Institución de Educación Superior en la cual fue admitido y con la cual desea legalizar el crédito condonable.

PARÁGRAFO En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

El crédito condonable podrá ser legalizado durante alguno de los periodos académicos de la vigencia, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y los procesos de admisión definidos en el marco de la autonomía universitaria.

Los beneficiarios deberán realizar el proceso de legalización dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria y a través de los mecanismos que el ICETEX informe. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción, presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento, según lo haya solicitado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, siempre y cuando haya aprobado el periodo académico anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El beneficiario actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina, diligenciando y aportando como mínimo los siguientes documentos:

- Formato de actualización de datos debidamente diligenciado.
- Recibo de matrícula (o su equivalente) expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Nota. En el evento en el que el estudiante esté cursando una Maestría con periodicidad anualizada, deberá realizar la actualización de la información personal y remitir el recibo de matrícula que se encuentre cursando cada seis (6) meses, lo anterior en virtud del manejo de la plataforma C&CTEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO. Son causales de desembolsos, las siguientes:

A. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:

- a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la junta administradora máximo por dos periodos.
- b. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.
- c. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito en los plazos establecidos en el presente reglamento

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. El ICETEX presentará semestralmente dichos casos al Comité Operativo para que esta apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Operativo del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

B. Causales de Suspensión definitiva de los desembolsos: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

- a. Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente o falsa.
- b. Suspende y/o abandonar los estudios por más de un periodo académico.
- c. Expresa voluntad del beneficiario.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- e. Finalización de los periodos académicos del programa académico cursado con el crédito condonable, según su registro en el SNIES
- f. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico cursado con el crédito educativo. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- g. No recibir simultáneamente financiación adicional por el mismo rubro financiado a través del fondo, durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
- h. No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos académicos, sin autorización del Comité Operativo.
- i. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com

📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- j. Muerte o discapacidad física o mental, total y permanente, que impida al beneficiario la realización de sus estudios. Tal evento deberá ser informado por la institución de educación superior, el beneficiario o su representante legal, presentando la certificación emitida por la autoridad competente, con la cual se constate alguna de estas condiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, verificará la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación definitiva y le informará al Comité Operativo para que analice el caso particular y le informe al Ministerio de Educación Nacional las conclusiones correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO. Con base en la información que entregue el Comité Operativo, el Ministerio de Educación Nacional le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan.

PARÁGRAFO QUINTO. El ICETEX le informará al beneficiario la decisión y las acciones a seguir.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando se trate de suspensión definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del ICETEX y de las garantías del crédito condonable que haya entregado el beneficiario, según corresponda, excepto cuando ocurran las causales de los literales e), f) y j) de este artículo. Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Tratamiento de casos especiales: cuando un usuario presente una situación que no esté contemplada en la convocatoria ni en este reglamento, que requiera de la toma de decisiones frente a los créditos educativos de este fondo, será estudiada por el Comité Operativo conformado por las partes y le presentará un informe detallado al Ministerio de Educación Nacional o al ICETEX, para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso.

PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de cierre definitivo de la Universidad o del programa académico, el beneficiario podrá inscribirse y ser admitido en otra Institución de Educación Superior para cursar un programa académico que cumpla con las condiciones previstas en este reglamento, dentro del periodo académico inmediatamente siguiente, el Ministerio de Educación Nacional autorizará al ICETEX, y este procederá a solicitar la documentación pertinente. En todo caso, únicamente se harán desembolsos hasta donde lo permita la disponibilidad de recursos en el fondo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la reglamentación interna de la respectiva institución de educación superior.
- b. Cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorga el crédito educativo, de acuerdo con la respectiva convocatoria y este reglamento.
- c. Actualizar la información en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web para tal fin, con la periodicidad y dentro del plazo que se le indique.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 [@ICETEX](https://twitter.com/ICETEX)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- d. Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en este reglamento.
- e. Cancelar al ICETEX, de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses cuando no proceda la condonación del crédito educativo, de acuerdo con lo previsto en este reglamento para la recuperación de cartera.
- f. Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho.
- g. Reportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal y definitivamente.
- h. Presentar al Comité o a cualquiera de las entidades que conforman el mismo, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El crédito Educativo será condonable con la obtención del título del programa académico correspondiente, en un término no mayor a un (1) año contado a partir del cumplimiento de la duración del programa según su registro en el SNIES.

Dentro del plazo antes indicado, el beneficiario deberá radicar ante el ICETEX solicitud de condonación, adjuntando copias simples del acta de grado o del diploma del título obtenido.

El ICETEX elaborará un reporte de solicitudes junto con los soportes entregados por los beneficiarios, y se lo entregará al Comité Operativo, a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de las solicitudes.

El Comité Operativo verificará la información y el cumplimiento de los requisitos y elaborará el informe con sus conclusiones que le presentará al Ministerio de Educación Nacional, dentro de los siguientes cinco (5) días contados a partir del recibo del reporte del ICETEX, identificando claramente los beneficiarios y los valores a condonar en cada caso, según sea procedente.

El Ministerio de Educación Nacional analizará la información y conclusiones del Comité Operativo y le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan para conceder o no las condonaciones frente a cada solicitud.

El ICETEX ejecutará las acciones necesarias para hacer efectiva la condonación del crédito educativo y le comunicará y/o notificará a cada beneficiario la decisión correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO RECUPERACIÓN DE CARTERA:

En caso de que el beneficiario no cumpla con todas las anteriores condiciones de condonación, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA Y ALCANCE: El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros del Comité Operativo.

Se aprueba por el Comité Operativo del Fondo, el día 13 de marzo de 2025

 <p>DINORA PATRICIA ABADIA MURILLO Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX</p>	 <p>RICARDO MORENO PATIÑO Viceministro de Educación Superior MEN</p>
--	---

Datos Abiertos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX [in](#) ICETEX [X](#) @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

